

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chatún, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada del Palenque.—Anchura de 75,22 metros.  
Cordel del Rajón.—Anchura de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadasequíes, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadasequíes, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadasequíes, provincia de Valencia por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alicante.—Anchura de 37,61 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con los términos de Alfarrasí y Ollería, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del Camino Viejo.—Anchura de 15 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Alfarrasí, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del Corral Viejo.—Anchura de 9 metros, correspondiendo a éste término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se autoriza la modificación de las instalaciones de la central lechera que la «Cooperativa Lechera de Tortosa» tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Tarragona (Capital), Reus y Tortosa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera de Tortosa» para modificar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Tortosa (Tarragona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Cooperativa Lechera de Tortosa» a efectuar determinadas modificaciones en las instalaciones de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Tarragona (capital), Reus y Tortosa.

Segundo.—Las modificaciones a realizar deberán estar concluidas antes del 31 de enero de 1974 y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico de «Félix Postigo Herranz, S. A.», a instalar en Segovia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de matadero general frigorífico de «Félix Postigo Herranz, S. A.», a instalar en Segovia (capital), comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Mataderos generales frigoríficos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, limitando el presupuesto de inversión a noventa y seis millones ochocientas veintidós mil treinta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (96.822.032,75).

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria «Lácteas Villar» que doña María Miranda, viuda de Villar, posee en Tudela (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por doña María Miranda, viuda de Villar, para acoger la ampliación de la industria «Lácteas Villar» que dicha titular posee en Tudela (Navarra) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria «Lácteas Villar» que doña María Miranda, viuda de Villar, posee en Tudela (Navarra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Orogar, de los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para los sectores industriales agrarios de interés preferente, el que corresponde a la reducción durante cinco años del 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes

interiores que afecten a la importación de bienes de equipo y utilillaje cuando no se fabriquen en España.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuarto.—Aprobar el proyecto técnico presentado y conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1973 para concluir totalmente las instalaciones, debiendo éstas ajustarse al proyecto técnico citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de leche en polvo a instalar en Lérida (capital) por «Inibsa Alimentación, S. A.», declarada comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1972, por la que se declaró comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la fábrica de leche en polvo a instalar en Lérida (capital) por «Inibsa Alimentación, S. A.»;

Considerando que con fecha 20 de enero de 1972 le fué concedida a «Inibsa Alimentación, S. A.» la autorización administrativa previa que para la instalación de este tipo de industrias preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero;

Visto el proyecto definitivo presentado, así como la documentación de cumplimiento del apartado cinco de la citada Orden; De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de la industria, cuyo presupuesto, a efectos de crédito oficial, queda limitado a la cantidad de 92.519.117 pesetas.

Segundo.—Aceptar la documentación presentada por «Inibsa Alimentación, S. A.», como justificante de haber dado cumplimiento a lo requerido en el punto cinco de la expresada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de febrero de 1973 por la que se declara la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la Entidad «Productos José Ramón» emplazada en Villalón de Campos (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por «Productos José Ramón», para ampliar su industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas emplazada en Villalón de Campos (Valladolid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la Entidad «Productos José Ramón», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barbalimpia (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de marzo de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbalimpia (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barbalimpia (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barbalimpia (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de marzo de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de enero de 1973 por la que se autoriza a don José María Pascual Ortega la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en Sancti Petri, Distrito Marítimo de San Fernando, con ocupación de 5.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José María Pascual Ortega, en solicitud de instalación de cultivo de ostras y almejas en Sancti Petri, Distrito Marítimo de San Fernando con ocupación de 5.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa a don José María Pascual Ortega, para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas, en la zona mencionada y en las condiciones siguientes: